



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 386 -2016-GRC/GA

Callao,

19 SEP 2016

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1424 Fecha: 21 SEP 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 550-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de abril del 2012, y Resolución Gerencial N° 291-2013-GRC/GA, de fecha 15 de mayo del 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, versa en la Resolución Jefatural N° 550-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de abril del 2012, que declara la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y FERNANDO CASANOVA RUIZ, respecto del predio ubicado en la Mz. R, Lote 9C, Sector H, Grupo Residencial 1A, Barrio XVI, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla, Provincial Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01065130 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el numeral cuarto de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, a través de la Resolución Gerencial N° 291-2013-GRC/GA, de fecha 15 de mayo del 2013, se declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por FERNANDO CASANOVA RUIZ, contra la Resolución Jefatural N° 033-2013-GRC/GA-JPECPYPPNP de fecha 19 de febrero del 2013;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la Administración advierte los errores materiales incurridos en el Sexto, Séptimo y Décimo Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 550-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de abril del 2012, que fueron consignados al momento de su emisión de la siguiente manera:

PARTE CONSIDERATIVA.

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...) ubicado en Mz. R, Lote 9C, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Distrito de Ventanilla, (...)";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...) ubicado en la Manzana R, Lote 9C, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

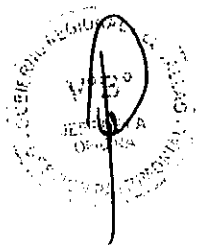
DICE: "(...) y mediante Hoja de Ruta Nro. 04720 de fecha 12 de febrero del 2012, (...)";

DEBE DECIR: "(...) y mediante Hoja de Ruta Nro. SGR-004710 de fecha 21 de febrero de 2012, (...)";

DÉCIMO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) Martínez, quien ha manifestado ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupándolo al 60% y para uso de vivienda; contando el predio (...)";

DEBE DECIR: "(...) Martínez, quien ha manifestado ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando el 100% del predio para uso de vivienda; contando el predio (...)";



21 SEP 2016

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
 FEDATARIO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 1424 Fecha:

PARTE RESOLUTIVA.
ARTICULO PRIMERO:

DICE: "(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)".

DEBE DECIR: "(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)".

Que, así mismo, se verifica que los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural indicada en el considerando precedente, han traído como consecuencia que se consignara de forma inexacta el **Sexto y Décimo Primer Considerando de la Parte Considerativa** de la **Resolución Gerencial N° 291-2013-GRC/GA**, de fecha 15 de mayo del 2013, como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), sito en la Manzana R Lote 09 Sector H, Barrio XVI Grupo Residencial 1A Mercado Central -PECP distrito de Ventanilla Provincia Callao, (...) resolución Jefatural N° 550-2012-GRC-GA-OGP-PECPYPPNP (...)";

DEBE DECIR: "(...), ubicado en la Manzana R, Lote 9C, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) Resolución Jefatural N° 550-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...)";

DÉCIMO PRIMER CONSIDERANDO:

DICE: "(...) terreno ubicado en la Manzana R, Lote 9, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)".

DEBE DECIR: "(...) terreno ubicado en la Manzana R, Lote 9C, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)".

Que, en ese sentido, esta Gerencia en aplicación del Principio de Celeridad contemplado en el numeral 1.9, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ve por conveniente rectificar la **Resolución Jefatural N° 550-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 16 de abril del 2012, y la **Resolución Gerencial N° 291-2013-GRC/GA**, de fecha 15 de mayo del 2013;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015, que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, ratificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de enero de 2016 y contando con la visación de la Oficina de Gestión Patrimonial;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Sexto, Séptimo y Décimo Considerando de la Parte Considerativa**, y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 550-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP** de fecha 16 de abril del 2012, quedando redactado en los términos siguientes:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 386 -2016-GRC/GA

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1724 Fecha: 21 SEP 2016

PARTE CONSIDERATIVA.

SEXO CONSIDERANDO:

"(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, (...) ubicado en Manzana R, Lote 9C, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)";

SÉPTIMO CONSIDERANDO:

"(...) y mediante Hoja de Ruta Nro. SGR-004710 de fecha 21 de febrero de 2012, (...)";

DÉCIMO CONSIDERANDO:

"(...) Martínez, quien ha manifestado ejercer posesión de hecho sobre el mencionado lote, ocupando el 100% del predio y para uso de vivienda; contando el predio (...)";

PARTE RESOLUTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO:

"(...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)".

ARTÍCULO SEGUNDO.-RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Sexto y Décimo Primer Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Gerencial N° 291-2013-GRC/GA, de fecha 15 de mayo del 2013, quedando redactado en los términos siguientes:

PARTE CONSIDERATIVA:

SEXO CONSIDERANDO:

"(...), ubicado en la Manzana R, Lote 9C, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) Resolución Jefatural N° 550-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP (...)";

DÉCIMO PRIMER CONSIDERANDO:

"(...) terreno ubicado en la Manzana R, Lote 9C, Barrio XVI, Grupo Residencial 1A, Sector H, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)".

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 550-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP de fecha 16 de abril del 2012 y la Resolución Gerencial N° 291-2013-GRC/GA, de fecha 15 de mayo del 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABDG. JIMMY TRUJILLO MELGAREJO
GERENTE DE ADMINISTRACION (R)



1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025